



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00642

Decisión: Libra mandamiento de pago.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que modifica el Régimen de Propiedad Horizontal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del **EDIFICIO FABRICATO P.H** en contra de **RAUL GUILLERMO TAMAYO ZAPATA y JAVIER DARÍO GAVIRIA PUERTA** por las siguientes cuotas de administración:

Fecha Cuotas				Valor cuota ordinaria	Valor cuota Extraordinaria
31	ago-22	1	sep-22	\$ 134.040	\$ 64.904
30	sep-22	1	oct-22	\$ 134.040	\$ 78.289
31	oct-22	1	nov-22	\$ 134.040	\$ 89.726
30	nov-22	1	dic-22	\$ 134.040	\$ 80.460
31	dic-22	1	ene-23	\$ 134.040	\$ 72.369
31	ene-23	1	feb-23	\$ 155.487	\$ 74.092
28	feb-23	1	mar-23	\$ 155.487	\$ 62.207
31	mar-23	1	abr-23	\$ 155.487	\$ 84.184
30	abr-23	1	may-23	\$ 155.487	\$ 75.255
31	may-23	1	jun-23	\$ 155.487	\$ 70.466
30	jun-23	1	jul-23	\$ 155.487	\$ 83.498
31	jul-23	1	ago-23	\$ 155.487	\$ 83.222
31	ago-23	1	sep-23	\$ 155.487	\$ 81.001
30	sep-23	1	oct-23	\$ 155.487	\$ 100.329
31	oct-23	1	nov-23	\$ 155.487	\$ 86.985
30	nov-23	1	dic-23	\$ 155.487	\$ 92.811
31	dic-23	1	ene-24	\$ 155.487	\$ 95.836
31	ene-24	1	feb-24	\$ 174.254	\$ 103.169
29	feb-24	1	mar-24	\$ 174.254	\$ 103.169

- Los intereses de mora se liquidarán sobre los valores adeudados por cuotas ordinarias, sin superar la una y media veces el interés bancario corriente, certificado

por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), a partir de la exigibilidad de cada cuota (día 2 del mes siguiente) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de **cinco (5) días** para cancelar el capital con sus intereses y de **diez (10) días** para proponer excepciones.

TERCERO: La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 ; se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal . Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

CUARTO: En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

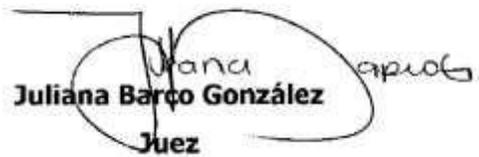
QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un

tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

SEPTIMO: Se le reconoce personería para actuar a **SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ**, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 18 abril 2024, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b83e8246fde43cabde141e25c6d6b357e6e1414bbf4d3ebc50e658b9cbb5de**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>